



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL -  
SALA DE TURNO

CCC 46206/2018/TO2/3/1

**Reg. n° S.T.827/2025**

Buenos Aires, en la fecha que surge de la constancia de firma electrónica inserta al pie.

**VISTOS:**

Para resolver acerca de la admisibilidad del recurso extraordinario federal interpuesto por la defensa de Andrés Luis Viola, en este proceso n.º CCC 46206/2018/TO2/3/1.

**Y CONSIDERANDO:**

**I.** Esta Sala de Turno (Reg. n.º S.T. 2359/2024) rechazó el recurso de queja por casación denegada que había sido interpuesta contra de la decisión del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n.º 3 que no hizo lugar a la excepción de falta de acción por atipicidad formulada por la defensa de Andrés Luis Viola. Contra aquella resolución, la defensa dedujo recurso extraordinario federal.

**II.** Oportunamente se dio traslado del remedio federal interpuesto a las demás partes interesadas en los términos del artículo 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin que se efectuaran nuevas presentaciones.

**III.** Las resoluciones que declaran la inadmisibilidad de un recurso por ausencia de sentencia definitiva o equiparable a tal, en los términos del artículo 457 del Código Procesal Penal de la Nación, remiten al examen de leyes procesales que regulan las condiciones de



interposición de tales recursos, materia que no suscita cuestión federal y que, por ende, no puede ser revisable mediante un recurso extraordinario federal (artículos 14 y 15 de la ley 48).

En otro orden, el modo en que la recurrente articula la arbitrariedad alegada expone únicamente una discrepancia con la decisión y no permite superar el examen de la admisibilidad formal del remedio intentado.

Por lo expuesto, esta Sala de Turno **RESUELVE:**

**DECLARAR INADMISIBLE** el recurso extraordinario interpuesto (artículos 14 y 15 de la ley 48)

Por intermedio de la Oficina Judicial de esta Cámara, regístrese, notifíquese, infórmese mediante oficio electrónico al tribunal correspondiente lo aquí decidido, comuníquese (Acordada 15/13 CSJN; LEX100) y remítase oportunamente, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

ALBERTO HUARTE PETITE

JORGE LUIS RIMONDI

Ante mí:

CARLA SALVATORI

Prosecretaria de Cámara





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL -

SALA DE TURNO

**CCC 46206/2018/TO2/3/1**

---

*Fecha de firma: 14/05/2025*

*Firmado por: JORGE LUIS RIMONDI, JUEZ DE CAMARA SUBROGANTE*

*Firmado por: ALBERTO HUARTE PETITE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: CARLA SALVATORI, PROSECRETARIA DE CAMARA*



#39582618#455288205#20250513110154214